



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 345 -2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 04 de diciembre de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1573-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N°8218-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 7251-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 141-2025-YMHC-IP-OSLO/GM/MOMN; INFORME N° 112-2025-UF/GDES/GM/MPMN; ANEXO N° 08-Conformidad de Cumplimiento de la Prestación; INFORME N° 144-2025-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 087-2025-FYEQ-UF/GDES-GM/MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0011933-2024 con registro SIAF N° 19314; Estos documentos respaldan el expediente de contratación del bien, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *“(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, el Artículo II, establece: *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *“sobre el Principio de Legalidad”*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 42° .1 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;



Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 21.10.2024, se formalizó la Orden de Servicio N° 0011933-2024, con SIAF N° 19314, a favor del **Sr. CLENIO CHURA HUAQUISTO**, con **RUC N°10431926518**, respecto al **"SERVICIO DE DISEÑO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL"**, para la meta 417: "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTES TECNICOS – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES DE DERIVACIÓN CHIMBA ALTA Y CHIMBA BAJA, EN LA COMISION DE REGANTES DE SANTA ROSA DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de **S/ 10,000.00 Soles**;

Que, mediante Informe N° 087-2025-FYEQ-UF/GDES/GM/MPMN, de fecha de tramite 24/06/2025, el Ing. Freiker Yasmani Escarcena Quiza, solicita evaluación y Aprobación del Estudio Hidraulico Estructural al responsable de la Unidad Formuladora – GDES, concluye que es necesario la evaluación para las acciones pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 144-2025-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha de tramite 08/07/2025, la Ing. Melissa Delcy Vilca Mamani, remite opinión Técnica Favorable a la Evaluación del Diseño Hidraulico y Estructural del proyecto, cuenta con la información del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 112-2025-FYEQ-UF/GDES/GM/MPMN, de fecha de trámite 31.07.2025, el proyectista, Ing. Freiker Yasmani Escarcena Quiza, remite informe, concluyendo que se otorga conformidad a la Primera Valorización por el monto de S/. 5,000.00 soles, con 62 días de retraso injustificado; asimismo otorga conformidad a la Segunda Valorización por el monto de S/. 5,000.00 con 02 días de retraso injustificado. Posteriormente, indica que procede el reconocimiento de deuda de la Primera y Segunda Valorización. Asimismo, adjunta Anexo N° 8 debidamente firmado por el Proyectista y el Inspector de Proyecto, Ing. Elías Ordoño Sairitupa, quienes validan la prestación del servicio;

Que, mediante el Informe N° 141-2025-YMHC-IP-OSLO/GM/MPMN de fecha de trámite 11/11/2025, el Inspector de proyecto, Ing. Yvan M. Huayhua Calapuja, remite informe, indicando que se ha validado el cumplimiento de la prestación de servicio, dado consta con la conformidad emitida por el proyectista y su opinión favorable a la procedencia del reconocimiento de deuda de la Primera y Segunda Valorización. Por lo tanto, corresponde indicar que si PROCEDE el reconocimiento de deuda;

Que mediante el Informe N° 7251-2025-OSLO-GM-MPMN, de fecha de trámite 13/11/2025 de la supervisión y Liquidación de Obras, traslada el expediente de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Administración – Sub Gerencia de logística y Servicios Generales a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 8218-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 10/11/2025, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcon Peralta, otorga opinión que corresponde continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondientes, además de la certificación presupuestal respectiva, en cuanto al retraso injustificado, se procedió a realizar el cálculo por los 62 días de demora de la Primera Valorización, lo cual resulta una penalidad por el **monto de S/. 500.00 soles**, y de la Segunda Valorización por la demora de 02 días, lo cual resulta en una penalidad por el **monto de S/. 83.33 soles**;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00000016053-2025, que asciende a un total de S/ 10,000.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1573-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del **Sr. CLENIO CHURA HUAQUISTO**, con **RUC N°10431926518**, por el importe de **S/ 10,000.00 Soles**, prestación contenida en la Orden de servicio N°00011933-2024 con SIAF N° 19314; en mérito a la conformidad siendo ratificada y se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del **Sr. CLENIO CHURA HUAQUISTO**, con **RUC N°10431926518**, por el importe de **S/ 10,000.00 Soles**, respecto al **"SERVICIO DE DISEÑO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL"**, para la meta 417: **"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTES TECNICOS – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES DE DERIVACIÓN CHIMBA ALTA Y CHIMBA BAJA, EN LA COMISION DE REGANTES DE SANTA ROSA DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, prestación resultante de la Orden de Servicio N° 0000011933-2024 con SIAF N°19314 reconociéndole en la PRIMERA VALORIZACION el monto de S/. 5,000.00 soles (cinco mil con 00/100 soles) debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación equivalente a la suma de S/. 500.00 soles (quinientos con 00/100 soles), y la SEGUNDA VALORIZACION el monto de s/. 5,000.00 soles (cinco mil con 00/100 soles) debiéndose de aplicar una penalidad por el retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación equivalente a la suma de S/. 83.33 soles (ochenta y tres con 33/100 soles), conforme al sustento técnico y opiniones técnicas favorables, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008819-2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor el Sr. CLENIO CHURA HUAQUISTO, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE DE ADMINISTRACION

